

ORDENANZA N°574/2019

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que sus disposiciones deben adecuarse las facultades conferidas por la Ley Provincial Orgánica de Comunas N° 2439 y el Código Tributario Municipal Ley Provincial N° 8173 y sus modificaciones,

Que para percibir los tributos la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales;

**LA COMISION COMUNAL DE SAN AGUSTIN SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA TRIBUTARIA**

ARTICULO 1: Apruébese la ordenanza tributaria que figura como ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2: La misma será aplicable para el caso de Tasa General de Inmuebles Urbanos, Tasa Agua Potable y Derecho de Registro e Inspección para los vencimientos que ocurran a partir del 31-01-2020 y para el resto de tasas y contribuciones para los vencimientos que ocurran a partir del día 01 de enero de 2020. Para el caso de que no se sancione una nueva ordenanza para los ejercicios siguientes, la presente tendrá vigencia hasta tanto se sancione una nueva.

ANEXO I:

ORDENANZA TRIBUTARIA 2020

1-PARTE GENERAL

1.1 DEL PAGO

ARTÍCULO 3: FORMAS DE PAGO: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas se hará en efectivo o mediante giros o cheques librados a la orden de "COMUNA DE SAN AGUSTIN"

ARTICULO 4: FECHA DE PAGO: Se considerará fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o en la Mutual de Asociados del Club Atlético Franck o el ingreso en las cajas Comunales o se tome giro postal o cheque a la orden de la "COMUNA DE SAN AGUSTIN"

ARTICULO. 5: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonaran en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Comuna.

ARTICULO. 6: FACILIDADES DE PAGO: podrán cancelarse mediante la formalización de convenios de pago en cuotas, en las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria, las deudas que correspondan a los siguientes conceptos:

- 1.- Tasa General de Inmuebles, Urbana y Rural
- 2.- Tasa Agua Potable
- 3.- Derecho de Registro e Inspección.
- 4.- Contribuciones por Mejoras
- 5.- Intereses resarcitorios, multas y todo otro concepto accesorio a las obligaciones enumeradas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.
- 6.- Todo otro concepto cuya inclusión en el régimen de pago por convenio disponga la Comisión de Comunal mediante norma dictada al efecto.

1.2. INTERESES RESARCITORIOS

ARTICULO 7: TASA APLICABLE: Todos los derechos, tasas y contribuciones que no se abonen en los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte aplicable algún criterio de actualización de deudas en base a algún índice, devengará desde el vencimiento (considerándose vencimiento para las obligaciones con mas de una fecha de Vto. la correspondiente al último y la base de calculo el monto a pagar estipulado para el ultimo Vto.) y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda, un interés resarcitorio del 2 % nominal mensual.

ARTICULO. 8: *IMPUTACIÓN DE PAGOS:* En caso de pagos fuera de término sin imputación de los mismos, la Comuna imputará primero al pago del capital y el resto a intereses.

ARTICULO. 9: *VENCIMIENTO EN DÍAS INHÁBILES:* Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por la Comuna para la presentación de declaraciones juradas, ingreso de los tributos, anticipos, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días feriados, no laborales o inhábiles nacionales, provinciales y municipales, los plazos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

1.3. DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

ARTICULO.10: *GRADUACIÓN:* Las infracciones a los deberes formales establecidos en el Código Tributario Municipal Ley Provincial N° 8173 y en la presente Ordenanza Tributaria, serán penadas con las multas que se consignan a continuación:

1. Por presentación fuera de término de:

1.1. Solicitudes de exención de tasas, derechos y contribuciones (Pesos quinientos cincuenta) **\$ 550**

1.2. Comunicaciones de:

1.2.1. Iniciación de actividades (Pesos un mil ciento cincuenta) **\$ 1.150**

1.2.2. Anexo o clausura de rubros; cambio del domicilio fiscal o del negocio, transferencias de fondos de comercio, y en general todo cambio de contribuyente inscripto; clausura total de actividades; o cualquier otro hecho o cambio de situación fiscal no enunciada expresamente (Pesos un mil doscientos sesenta) **\$ 1.260**

2. Incumplimiento de las citaciones y/o falta de contestación, en tiempo y forma, por parte de contribuyentes y responsables a pedidos de informes; por cada requerimiento (pesos cinco mil) **\$ 5.000**

3. Falta de contestación, en tiempo y forma, por parte de terceros a pedidos de informes relacionados con contribuyentes y responsables; por cada requerimiento (pesos cinco mil) **\$ 5.000**

4. No sometimiento a fiscalización o resistencia pasiva a la misma (pesos tres mil quinientos) **\$ 3500**

5. Incumplimiento de otras obligaciones formales no previstas en los párrafos incisos anteriores (pesos quinientos cincuenta). **\$ 550**

6. Falsedad en los datos informados en cualquier presentación ante esta Comuna (pesos un mil ochocientos cincuenta) **\$ 1.850**

7. Falta de presentación de las Declaraciones Juradas o presentadas fuera de término, de autorizaciones requeridas en esta Ordenanza, por falsedad en los datos informados y de pago cuando no fuese necesaria la presentación de Declaraciones Juradas. (pesos un mil cincuenta) **\$ 1050**

8. Falta de presentación, a requerimiento de la Comuna, de documentación que sirva para determinar los hechos imponibles y/o la base de cálculo del tributo (Pesos un mil doscientos sesenta) **\$ 1.260**

9. Falta de cumplimiento de solicitud de autorización de uso, según Reglamento Zonificación (Pesos un mil doscientos sesenta) **\$ 1.260**

10. La ocupación del Dominio Público Aéreo y/o terrestre y la realización de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente (pesos novecientos) **\$ 900**

11. Multas por omisión: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad Municipal entre el 20 % (veinte por ciento) y el 200 % (doscientos por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener más los intereses y recargos correspondientes. La multa por omisión se reducirá al 1/3 del mínimo para los casos en que el contribuyente rectifique voluntariamente las declaraciones juradas mensuales previamente a la resolución determinativa de la Comuna y las pague antes del inicio del juicio de ejecución fiscal.

12. Multas por defraudación: se consideran defraudación las siguientes situaciones : A) contradicción entre los ingresos declarados (base imponible) para liquidación del Derecho de Registro e Inspección y la documentación respaldatoria de las operaciones del contribuyente ; B) contradicción entre los ingresos declarados (base imponible) para la liquidación del Derecho de Registro e Inspección y los registros contables de las operaciones del contribuyente; C) la aplicación de alícuotas incorrectas para la liquidación del Derecho de Registro e Inspección. Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos y configure una situación de fraude; será aplicable la multa por defraudación; que será graduada por la autoridad municipal entre el 200% (doscientos por ciento) y el 300% (trescientos por ciento) de gravamen dejado de pagar o retener más los intereses y recargos correspondientes. La multa por defraudación se reducirá al 1/3 del mínimo para los casos en el que el

contribuyente rectifique voluntariamente las declaraciones juradas mensuales; previamente a la resolución determinativa de la Comuna y las pague antes del inicio de juicio de ejecución fiscal.

13. No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio o de constitución de derechos reales de hipoteca sobre inmuebles dentro de los treinta días de producida (pesos seiscientos diez) **\$ 610**

14. No actuar como responsables sustitutos y / o agentes de retención; si correspondiera; por cada infracción (pesos tres mil) **\$ 3.000**

15. Las Multas establecidas se incrementarían en un 50% (cincuenta por ciento) en la primer reincidencia y en el 100% (cien por ciento) en las subsiguientes. Se considerará reincidencia la reiteración de la infracción o incumplimiento dentro del período de un año de aplicada la primera sanción.

1.4 DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO. 11: PROCEDIMIENTO: Las notificaciones, citaciones, intimaciones de pago o requerimientos, serán practicados por medio de notificadores o por correo postal certificado con aviso de recepción, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, salvo que estos se hubieran notificado personalmente.

Será prueba suficiente de la notificación que la cédula o carta notificatoria haya sido entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque aparezca suscripta por un tercero receptor.

Si las notificaciones, citaciones, intimaciones de pago o requerimientos practicados en la forma antedicha, no pudieran llevarse a cabo eficazmente, se efectuarán entonces por medio de edictos públicos en el Boletín Oficial o en la sede de la Comuna de San Agustín.

Se podrá disponer que los gastos de notificación sean a cargo del interesado.

1.5 REAJUSTES DE CUOTAS FIJAS:

ARTICULO. 12: AJUSTE POR DESVALORIZACIÓN MONETARIA: A los efectos de compensar la reducción del poder adquisitivo de la moneda, la Comuna podrá reajustar las cuotas fijas de tasas, derechos, contribuciones y multas de acuerdo a la variación en el índice de precios mayoristas elaborado por el I.N.D.E.C. operada durante el lapso desde la aprobación de esta Ordenanza Tributaria.

1.6 VALIDEZ DE LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS:

ARTICULO. 13: PLAZO DE VALIDEZ: Cuando las liquidaciones impliquen actualización monetaria y/o incluyan intereses compensatorios y sean efectuadas por la Comuna, las mismas tendrán validez por 5 (cinco) días hábiles.

1.7 CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 14 - Están obligados a pagar las tasas, derechos y contribuciones de mejoras en la forma y oportunidad establecidas en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, responsables y sus herederos o sucesores (en adelante "los contribuyentes o responsables") según las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 15: - Son contribuyentes de las tasas, derechos y contribuciones de mejoras las personas de existencia visible capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades o asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos y operaciones o se hallen en las situaciones que esta Ordenanza u otras complementarias, consideren como hechos impositivos; las que reciban la prestación de un servicio administrativo, autorización administrativa para uso o goce, o las que tengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, por obras o servicios públicos generales conforme lo establezcan las ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 16: - Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual, y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del Fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos impositivos realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una entidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores de los impuestos con responsabilidad solidaria y total.

Análoga disposición rige con respecto a las tasas por prestaciones administrativas, derechos y a las contribuciones.

ARTICULO. 17: - Están obligadas a pagar las tasas, derechos y contribuciones de mejoras en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquellos que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes; las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos y operaciones que esta Ordenanza u otras consideren como hechos impositivos o servicios retribuíbles o permisos de uso y goce o beneficios que sean causa de contribuciones y todos aquellos que esta Ordenanza u otra se designen como agentes de retención y de percepción. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, están obligados a pagar las tasas y contribuciones en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que expresamente se fijen para tales responsables, y bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza u otras:

- 1) El cónyuge que perciba y disponga de todos los réditos propios del otro.
- 2) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
- 3) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- 4) Los directores, gerentes, administradores y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios.
- 5) Los administradores de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible, servicio retribuíble o beneficio que son causa de contribuciones, con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- 6) Los agentes de retención que esta Ordenanza u otras designen.

ARTICULO. 18: - Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores de tasas, derechos o contribuciones de mejoras, y si los hubiere con otros responsables sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

- 1) Todos los responsables enumerados en los cinco primeros incisos del artículo anterior, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir con su obligación.
- 2) Sin perjuicio de lo que el inciso anterior dispone con carácter general, los síndicos o liquidadores de las quiebras y concursos preventivos que no hicieron las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de las tasas, derechos o contribuciones de mejoras adeudadas por el contribuyente, por períodos anteriores o posteriores a la iniciación de las mismas.
- 3) Los agentes de retención por tasas, derechos o contribuciones de mejoras que omitieron retener o que retenido dejaron de pagar a la Comuna en los términos establecidos para ello, si no acreditaren que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde los vencimientos estipulados.
- 4) Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.

ARTÍCULO 19: - Igual responsabilidad a la establecida en el artículo anterior corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza u otras, a todos aquellos que intencionalmente o por culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

T I T U L O I I

C A P I T U L O I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 20: Suspéndase la aplicación del Art. 72° del Código Fiscal Uniforme en base a las autorizaciones conferidas por la sanción de la Ley N° 8353 y durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases impositivas que se establecen por esta norma legal.

ARTÍCULO 21: Fijase la zonificación urbana y rural que establece el Art. 71° del Código Tributario Municipal Ley Provincial N° 8173 de la siguiente manera:

1- Zona Urbana: Comprende toda área cuya delimitación se encuentre establecida en el plano oficial de la Localidad, como zona urbana y suburbana, más toda prolongación edilicia surgida, y que no esté incorporada a la planimetría existente., o que se encuentre en la zona rural según el plano oficial de la comuna y que goce de la provisión del servicio de agua potable, riego o recolección de residuos

2- Zona Rural: Comprende los límites totales del distrito con exclusión de los ya designados como Zona Urbana, a los efectos fiscales.

ARTÍCULO 22: Acorde a la zonificación fijada por el Artículo anterior, establécense las categorías fiscales que seguidamente se detallan:

A-1-ZONA URBANA:

1 Categoría Única: Comprende todos los inmuebles que cuenten con servicio de riego, abovedamiento, zanjeo o recolección de residuos.

A-2-ZONA RURAL: Comprende todos los inmuebles de la zona antedicha y ubicados según plano catastral del Distrito en todos sus límites y que reciben el servicio de mantenimiento de caminos rurales, con exclusión de los especificados como zona urbana a los efectos fiscales.

ARTICULO 23: Fijase los siguientes parámetros para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales.

1-ZONA URBANA: Por metro lineal de frente.

2-ZONA RURAL: Por Hectárea.

ARTÍCULO 24: Fijase los montos que seguidamente se consignan para el cobro de la Tasa General de Inmuebles:

A-1-ZONA URBANA:

X) PARA PERÍODOS DEVENGADOS ENERO A JUNIO 2020 INCLUSIVE

1- Categoría Única:

Riego: \$ **3,80** (pesos tres con 80/100) el metro lineal de frente por mes.

Recolección de Residuos: \$ **126,00** (pesos ciento veintiséis) por mes por inmueble.

Mantenimiento de alumbrado público y de calles: \$ **126,00** (pesos ciento veintiséis) por mes por inmueble.

Gastos administrativos: \$ **20,00** (pesos veinte) por emisión y por inmueble

XX) PARA PERÍODOS DEVENGADOS JULIO A DICIEMBRE 2020, INCLUSIVE:

1- Categoría Única:

Riego: \$ **4,60** (pesos cuatro con 60/100) el metro lineal de frente por mes.

Recolección de Residuos: \$ **170,00** (pesos ciento setenta) por mes por inmueble.

Mantenimiento de alumbrado público y de calles: \$ **170,00** (pesos ciento setenta) por mes por inmueble.

Gastos administrativos: \$ **29,00** (pesos veintinueve) por emisión y por inmueble

Dejase establecido para la Tasa General de Inmuebles Urbanos la percepción MENSUAL por mes vencido de dicho tributo con vencimiento el 10 de cada mes.

A-2-ZONA RURAL:

1- Categoría Única: Fijase el cobro de una tasa al predio rural a denominarse TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS, equivalente al valor actual de cuatro (4) litros de gas oil por hectárea y por año que será puesto al cobro de manera trimestral con vencimiento la **1° cuota:** 15 de Marzo, la **2° cuota:** 15 de Junio, la **3° cuota:** 15 de Septiembre, y **4° cuota:** 15 de Diciembre estableciéndose el valor del gas oil al momento de la emisión de cada cuota.

Se establece un mínimo por partida de \$ **300** (pesos trescientos con 00/100).

TASA ASISTENCIAL Y CULTURAL

ARTICULO 25: Fijase en **\$ 62,00** (pesos sesenta y dos con 00/100) por cuota emitida en concepto de Tasa General de Inmuebles urbanos y rurales, la tasa asistencial y cultural destinada, al SAMCO San Agustín y a la Promoción y Fomento Cultural de la Localidad.

El 75% se podrá destinar en forma indistinta o conjunta a gastos relacionados con el área de salud (honorarios médicos, choferes de ambulancia, gastos de funcionamiento, medicamentos, etc.) de la Comuna y/o aportes no reintegrables al SAMCO y el 25% a Actividades culturales que realizará la Comuna.

Zona Urbana:: Por cada partida inmobiliaria **\$ 62,00** por mes .

Zona Rural - Tasa por Ha: Por cada partida inmobiliaria **\$ 62,00** por cuota

Adicionalmente al importe fijado en el párrafo anterior, fíjase por mes y por inmueble en concepto de Tasa General de Inmuebles urbano y rural, la tasa asistencial para mantenimiento servicio de ambulancia pública:

Zona Urbana: Por cada partida inmobiliaria por mes.

Enero a Junio 2020 inclusive \$ 80 (pesos ochenta)

Julio a Diciembre 2020 inclusive \$ 96 (pesos noventa y seis)

Zona Rural - Tasa por Ha: Por cada partida inmobiliaria por cuota

1° y 2° cuota 2020 \$ 80 (pesos ochenta)

3° y 4° cuota 2020 \$ 96 (pesos noventa y seis)

ARTICULO 26: **SOBRE TASA TERRENOS BALDÍOS:** Establézcase que los terrenos baldíos no cercados con tapiales localizados en la zona urbana deben estar en perfecto estado de limpieza y desmalezamiento. Para el caso de comprobarse la falta de limpieza y desmalezamiento se cobrará una sobretasa por baldío prevista en el artículo 74 del CFU, en cada uno de los meses en que se compruebe el incumplimiento equivalente a dos veces el importe de la suma de todos los conceptos que integren la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

ARTICULO 27: Establézcase las exenciones previstas en el Art. 75° del Código Tributario Municipal Ley Provincial N° 8173 tendrán plena vigencia a partir de la solicitud del beneficio que pruebe la condición de exención.

ARTICULO 28. Los jubilados y pensionados que posean inmuebles urbanos que tengan para el mismo el carácter de vivienda única destinada a casa habitación de ellos y su grupo familiar, siendo éste el único inmueble de su propiedad (urbano o rural); que no posean usufructos de algún inmueble; con ingresos totales del grupo familiar que utilicen el inmueble como vivienda inferiores al importe equivalente a la jubilación mínima de ANSESS, podrán solicitar la disminución de la tasa general de inmuebles urbanos en un 50 %.

Para poder gozar de la disminución deberán solicitarlo en la comuna antes del 31 de enero de cada año presentando una declaración jurada y copia de los recibos de jubilación o de otros ingresos del grupo familiar. En caso de presentación fuera de término la disminución solo se aplicará a los meses aún no emitidos correspondientes al año calendario. La Comuna podrá solicitar dentro de los diez días de presentada la declaración jurada cualquier información adicional a los efectos de corroborar los datos declarados.

En caso de comprobarse la declaración de datos falsos o inexistentes al momento de la presentación de la declaración jurada la comuna tendrá derecho a resarcirse de los montos correspondientes a la disminución considerada improcedente a la que se le aplicarán los intereses correspondientes. Además se establece para estos casos una multa de 4 veces el importe de la reducción computada en forma indebida.

CAPITULO II

TASA PRESTACION SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 29° - Establécese la tasa por suministro de agua potable y mantenimiento de red.

La facturación del servicio se realizará en períodos mensuales de la siguiente forma:

X) PARA PERÍODOS DEVENGADOS ENERO A JUNIO 2020 INCLUSIVE

Pequeños usuarios sin medidor instalado: Cargo Fijo de **\$ 250,00** más **\$ 20,00** en concepto de recupero gastos bancarios.

Medianos y Grandes usuarios con medidor instalado: Cargo Fijo de **\$ 250,00** más **\$ 20,00** en concepto de recupero gastos bancarios, adicionándose por cada metro cúbico de consumo mensual excedente a los 20 metros cúbicos la suma de **\$ 5,00**. Se considerarán medianos y grandes usuarios los que a criterio de la comuna tengan consumos estimados superiores a 20 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes serán abonados el mes siguiente del mes de lectura del medidor.

XX) PARA PERÍODOS DEVENGADOS DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020, INCLUSIVE:

Pequeños usuarios sin medidor instalado: Cargo Fijo de **\$ 285,00** más **\$ 25,00** en concepto de recupero gastos bancarios.

Medianos y Grandes usuarios con medidor instalado: Cargo Fijo de **\$ 285,00** más **\$ 25,00** en concepto de recupero gastos bancarios, adicionándose por cada metro cúbico de consumo mensual excedente a los 20 metros cúbicos la suma de **\$ 6,00**. Se considerarán medianos y grandes usuarios los que a criterio de la comuna tengan consumos estimados superiores a 20 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes serán abonados el mes siguiente del mes de lectura del medidor.

ARTÍCULO 30: Dispónese los nuevos valores Cargos especiales:

a)-Cargo de Conexión: \$ 9.300,00 (pesos nueve mil trescientos c/00/100).

Financiamiento 4 cuotas mensuales de \$ 2.325,00.

b)-Cargo de Desconexión: \$ 1.550,00 (pesos mil quinientos cincuenta c/00/100)

c)- Cargo de Re conexión: \$ 2.300,00 (pesos dos mil trescientos c/00/100)

ARTICULO 31. Todo propietario que sea detectado que se ha conectado en forma clandestina a la red de distribución será sancionado con una multa de pesos ocho mil quinientos (**\$ 8.500**) la primera vez y con una multa de pesos veinte mil quinientos ochenta (**\$ 20.580,00**) en las subsiguientes.

CAPITULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 32: Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o ideales, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando el local en donde se desarrollan aquéllas o se encuentren estos últimos esté situado dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 33: De conformidad a lo que establece el Art. 83 de la Ley 8.173, establécese:

- A) **Alícuota General:** fijase una alícuota general del 0,7% sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción, y correspondiente al período fiscal considerado. Dicho período se establece en forma mensual y tendrá fecha de vencimiento el día 12 de cada mes siguiente o el día hábil inmediato posterior si este fuera feriado.

ARTICULO 34: De conformidad a lo que establece el Art. 83 de la Ley 8.173, establécese:

- A) **Derechos Mínimos Mensuales:** fijase los siguientes:

Cantidad de titulares y personal ocupado	Montos Mínimos en \$
1	375,00
2	660,00
3 a 5	1.020,00
6 a 10	1.350,00

11 a 20	2100,00
más de 20	2760,00

B) Apartados Especiales: Alícuotas y Mínimos Especiales

*Entidades financieras no bancarias **1,5%.....\$ 3.465,00**

*Prestamos de dinero con o sin garantía y descuento de documentos de terceros **1,5%.....\$ 15.120,00**

*Entidades Mutuales con prestación de servicios de ayuda económica con captación de fondos de sus asociados, con excepción de los ingresos provenientes de ayudas económicas mutuales otorgadas con fondos propios **1,5 %\$ 6.000,00**

*Consignatarios, acopiadores, plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, oleaginosas y afines (acopio) **0,90%.....\$ 7.000**

*Consignatarios de hacienda, remates ferias, consignatario y acopiadores de lana, cuero, leche y Frutos del país **0,90%.....\$ 4.850,00**

*Venta de insumos agrícolas (tales como semillas, fertilizantes, agroquímicos y similares) **0,30%.....\$ 9450**

*Venta al por mayor de alimentos balanceados destinados a la producción pecuaria **0,40%.....\$ 2310**

*Servicios realizados en planta de silos para el tratamiento de las semillas (secado, descarga, fumigación y similares) **0,20%.....\$ 10.500,00**

* Toda otro actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones, en la venta de títulos, acciones y/o moneda extranjero; de bienes muebles e inmuebles; en forma pública y privada; agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares. **2%.....\$ 2.100**

*Locación de inmuebles. En estos casos la base imponible se integrará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realicen en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles de más de tres (3) propiedades o que la suma de los mismos superen los \$ 10000,- mensuales. Estos límites no regirán en el caso de personas jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas ni el total de las sumas alquiladas **1,5%.....\$ 700,00**

* Por la venta de medicamentos en farmacias para uso humano **0,0%..... Mínimo \$ 0 (exenta)**

*Moteles, albergues transitorios, alojamiento por hora y similares. Pagaran por habitación..... **\$ 700,00**

*Servicio de telefonía fija y /o celular, con centrales ubicadas en la localidad o que presten servicios dentro del radio urbano y/o rural del distrito **2,5%\$ 9.975**

*Servicios de televisión por cable satelital o similares ; transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares independientes del lugar de emisión de las facturaciones **1,5% \$ 3.465,00**

*Servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica independiente del lugar de emisión de las facturaciones **..1%.....\$ 2.100,00**

*Agencia de remises: por cada vehículo afectado **\$ 700,00**

*Peajes cobrados por corredores viales:

a) Servicio cobrado en ambos lados sur y norte de la autovía de la Ruta Nacional N° 19 **\$ 19.000,00**

- * a) Locales o confiterías bailables, discos y similares **1,5%\$ 3.465,00**
- b) Restaurantes comedores y similares que difundan música por medio de aparatos electrónicos y/o actuaciones artísticas en vivo, incluyendo la posibilidad de bailar **1,5%.....\$ 4.950,00**
- * Cabarets, café concerts, boites , night club y similares ...**3%\$ 6.950,00**
- * Combustibles líquidos (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra o en base a comisiones) **2%..... \$ 13.650**
- * Actividades industriales en general, salvo las que se establezca un tratamiento especial **0,4 %. \$ 927.50**
- * Actividades industriales de fabricación de envases, artículos y/o productos de plásticos **0,70%. \$ 1.390,00**
- * Comisiones cobradas por servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías **0,5%**
- * Prestación de servicios agropecuarios..... **1 %.....\$ 5.250,00**
- * Respecto de actividades de producción primaria y/o cría, reproducción, engorde y venta minorista o mayorista de animales (como aves de corral, ganado bovino, porcino, caprino, conejos), entre otros sea para su incubación, crianza, reproducción, engorde, faena y posterior venta minorista o mayorista y/o consumo, siendo que cuente con un establecimiento instalado en la jurisdicción sobre la que se tiene competencia y posea o no una marca comercial y/o galpones, la Comuna se reserva, en tal caso, la facultad de percibir en concepto de DReI una suma mensual que resulta de multiplicar la cantidad total de animales en existencia y sometidos a tal régimen de explotación comercial en cualquiera de su cadena productiva/comercializadora, por una suma fija de dinero por animal siendo en el caso de producción avícola dicho importe de \$ 2,25 por ave, en los demás casos (ganado bovino, porcino, caprino, conejos) la suma fija será de \$ 3,75 por animal.
En el caso de que la actividad gravada implique contabilizar para su cálculo un número de animales superior a los 25.000 y hasta 100.000 la base de cálculo será de 0,75 ctvs. Y desde 100.001 en adelante será 0,37 ctvs. por animal.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 35: Conforme lo establecido por el Art. 99 del Código Fiscal Uniforme, se aplicará este derecho a todo espectáculo y/o diversión que se lleve a cabo dentro del ámbito de Jurisdicción Comunal fijándose el importe del mismo en el equivalente al 5% del monto del valor de las entradas que se cobren en dichos espectáculos.

ARTÍCULO 36: *Responsables:* son únicos y directos responsables del ingreso de las sumas provenientes de la aplicación de este Derecho, todo organizador permanente o esporádico de espectáculos. Los mismos deberán incluir en el precio de la entrada el importe correspondiente al precedente derecho.

ARTÍCULO 37: *Forma de pago:* Los organizadores permanentes quedan obligados a hacer habilitar previamente las formulas de entrada que se utilicen y deberán ingresar las sumas percibidas por este Derecho, por calendario vencido. Los circunstanciales no deberán complementar tal habilitación pero procederán al ingreso del gravamen por cada espectáculo que organicen.

ARTÍCULO 38: *De las Excepciones:* Estarán exento de tributos los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o social, organizado por entes oficiales, nacionales, provinciales o municipales y por instituciones benéficas o entidades de bien público.

CAPITULO V

PERMISO DE USO

ARTICULO 39°: Cuando la Comuna ceda el uso de los bienes propios y conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Código Fiscal Uniforme se aplicarán los siguientes precios:

a- Por el uso de la niveladora por hora.....	\$ 4.200
b- Por el uso de Tractor por hora.....	\$ 2.650
c- Por el uso del Retro Pala por hora.....	\$ 2.650
d- Por el uso de Desmalezadora por hora.....	\$ 2.650
e- Por el uso de Rastra Disco por hora.....	\$ 2.650
f- Por cada Tanque de agua 6.000 litros.....	\$ 950 más \$ 97 por km.
g-Servicio Atmosférico urbano días martes y jueves.....	\$ 900
Demás días y feriados (zona urbana o rural + km de recorrido).....	\$ 1.900
Servicio atmosférico rural.....	\$ 1.900 más \$ 97 por km.
h- Por el uso de ambulancia a localidad de Santa Fe.....	\$ 500
i- Por el uso de ambulancia a localidad de San Carlos Centro.....	\$ 350
j- Por el uso de ambulancia a localidad de Franck.....	\$ 220
k- Por el uso del Quincho comunal	\$ 1.500
L- Recolección de Residuos en Autovía 19.....	\$ 1.500

ARTICULO 40°: Déjase establecido que estos importes dispuestos deberán ser abonados por los usuarios de manera previa a la utilización de los bienes Comunes. Se autoriza al Sr. Presidente Comunal a eximir del pago de las mencionadas tasas de uso para el caso de trabajos o traslados que involucren a personas en situación de vulnerabilidad y/o situaciones de verdadera urgencia.

CAPITULO VI

TASA DE REMATES

ARTÍCULO 41: Conforme a lo establecido en el Art. 108 del Código Tributario Municipal Ley Provincial N° 8173, la venta de la hacienda efectuada en remates dentro de la jurisdicción del Distrito estará gravada de la siguiente manera:

a- A cargo del vendedor: uno con cincuenta por mil (1,5%) sobre precio de venta.-

b- A cargo del comprador: dos por mil (2%) sobre precio de compra.-

Este derecho será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes, con posterioridad de efectuado el remate, para lo cual serán considerados Agentes de Retención Obligados, siendo la fecha de vencimiento para el pago de esta tasa el día 15 del mes siguiente de efectuados los remates.-

Los consignatarios o martilleros intervinientes deberán presentar mensualmente una Declaración Jurada con detalle de todas las operaciones realizadas y las liquidaciones de la presente Tasa, que tendrá igual vencimiento que el pago de la misma.

La Comuna establecerá el o los formularios a utilizar para confeccionar la Declaración Jurada.-

CAPITULO VII

TASA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 42: Toda actuación, trámite o gestión administrativa que se realice por Administración Comunal, estará sujeta al pago de las siguientes tasas de actuaciones administrativas:

Toda actuación, trámite o gestión administrativa excepto que encuadre en las que se disponen a continuación de la presenta abonarán la suma de (pesos trescientos)..... \$ 300

Certificados Libre Deuda, abonarán la suma de (pesos trescientos) \$ 300

Baja de Vehículos por transferencia, se fija en la suma de (pesos un mil cincuenta)..... \$ 1.050

Alta O Km. Por motovehículos, abonará la suma de (pesos seiscientos setenta y cinco)... \$ 675

Alta O Km. Vehículos, automotores, pick up, cuyo valor de compra sea inferior a \$520.000 abonará la suma de pesos un mil setecientos ochenta..... \$ 1780

Alta O Km. Vehículos, automotores, pick up, cuyo valor de compra sea superior a \$ 520.000

e inferior a \$ 720.000 abonará la suma de pesos dos mil cuatrocientos \$ 2400

Alta O Km. Vehículos, automotores, pick up, camiones, traffic, etc cuyo valor de compra sea superior a \$ 720.000 a 1.200.000 abonará la suma de pesos tres mil quinientos..... \$ 3500

Alta O Km. Más de \$ 1.200.000.....\$ 5.000

- Por cada juego de carpeta permiso/construcción, demolición etc. se abonará la suma de pesos seiscientos \$ 600
- Por visado de planos de mensura se abonará la suma de pesos cuatrocientos cincuenta \$ 450

ARTÍCULO 43: La solicitud de permiso de construcción, ampliación o modificación de edificaciones existentes, además de la presentación de planos y de la documentación exigida por ordenanzas respectivas deberá abonar un sellado de equivalente al 1% del valor de la obra establecida por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 44: Por la visación de planos de construcción, se abonará un sellado de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450) . Para el caso de regularizaciones de construcciones no declaradas oportunamente deberá abonar el 0,5% del valor de la obra establecida por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 45: Por la gestión de autorización para efectuar remates se deberá abonar pesos tres mil cuatrocientos cincuenta (\$ 3.450)

ARTICULO 46: Por la gestión de autorización para apertura de negocio, se deberá abonar pesos un mil quinientos (\$ 1.500) , y para la de una industria pesos cuatro mil quinientos (\$ 4500)

ARTÍCULO 47: Las empresas fúnebres que presten servicio en la localidad deberán solicitar un permiso por cada servicio abonando una tasa de pesos tres mil (\$ 3000 .A exención de la empresa Cochería Battista de San Jerónimo Norte la tasa será pesos mil quinientos (\$ 1500)
El incumpliendo en el pago de esta tasa administrativa, no autorizará a la empresa realizar otro servicio utilizando la sala de velatorios comunal.-

CAPITULO VIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 48: De conformidad con las disposiciones del artículo 89 de la Ley 8173, C.F.U., fíjense los derechos de cementerio que se establecen en los artículos siguientes de la presente ordenanza

ARTICULO 49:

a) Fijase la tasa por mantenimiento de cementerio en la suma de:

Nichos \$ 240 (por cada uno y por año)

Mausoleos y/o Panteones \$ 750 (por cada uno y por año)

b) Fijase como Derecho de inhumación la suma de:

Habitantes de la localidad \$ 1.550

De otras localidades \$ 5.000

c) Fijase la tasa de Reducciones

Por cada reducción \$ 3.500

d) Arrendamiento de nichos a perpetuidad:

<i>GALERIAS 1 -2- 3 – 4 -5 y 6</i>	
Fila 1	\$ 32.300
Fila 2	\$ 32.300
Fila 3	\$ 32.300
Fila 4	\$ 23.400
Fila 5	\$ 7.000

El metro cuadrado de tierra se fija en \$ 14.400,00 (pesos catorce mil cuatrocientos)

ARTICULO 50 : Reservas de nichos linderos , deberá ser en forma ascendente o descendente, se abonará el 100% del valor del nicho a reservarse. A partir de la reserva deberá abonar la tasa por mantenimiento fijada.

ARTICULO 51 : Quedan exceptuados del pago de los derechos del cementerio las personas cuyos cadáveres sean conducidos por servicios fúnebres gratuitos por escasos recursos.

ARTICULO 52: Los derechos contenidos en el presente capitulo deberán abonarse en forma previa a la presentación de los servicios, ocupación de nichos, terrenos, y/o panteones.

CAPITULO IX

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 53: Por la ocupación del dominio público, aéreo y/o terrestre con líneas, cables, tuberías y/o instalaciones, se pagará en concepto de canon, una tasa equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos brutos que el responsable o titular percibe por el servicio que preste. Este concepto vencerá en el mes calendario siguiente al de la prestación.

Comprende (a modo enunciativo) la Provisión de Energía Eléctrica, de Servicios Sanitarios, de Telefonía, de Empresas de Televisión por circuito cerrado por cable, Servicio de Internet y/o cualquier otro sistema. Se establece un mínimo para esta tasa de pesos un mil ochocientos (\$ 1800) por mes

ARTICULO 54: Pago Provisorio por Periodo Vencido: En los casos de Contribuyentes que no justifiquen haber satisfecho la obligación fiscal correspondiente a uno o varios períodos mensuales determinados, se emplazará a los mismos para que, dentro de los diez (10) días, efectúen el pago de la pertinente liquidación y sus accesorios, de acuerdo a las normas vigentes en esta Comuna.

Si dentro del plazo mencionado los responsables no regularizan su situación fiscal, y esta Comuna llegara a conocer, por declaración jurada o determinación de oficio, la cuantía de las bases impositivas por lo que hubiera correspondido tributar en algún período anterior, sin más trámite podrá requerirles el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva debieron abonar, de la suma que resulta de aplicar las tarifas correspondientes en función de las bases de imposición conocidas.

En caso que se iniciara juicio de ejecución para percibir importes estimados provisoriamente de acuerdo a lo estipulado precedentemente, la Comuna no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente, contra la deuda requerida sino por vía de recursos de repetición, y previo pago de accesorios y costas judiciales correspondientes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 55: Para todo aspecto no observado por la presente ordenanza, se aplicará en forma supletoria el Código Tributario Municipal Ley Provincial 8173/78 y el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 56: La presente Ordenanza Tributaria entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2020, salvo para el caso de tasa general de inmuebles urbanos, tasa de agua potable y derecho de registro e inspección para los vencimientos que ocurran a partir del 31-01-2020. Será aplicable en los ejercicios futuros hasta tanto sea sancionada una nueva Ordenanza Tributaria. Derógase toda otra norma legal o articulado que se oponga a la presente.-

ARTICULO 57: Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese, dada en San Agustín, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2019.-

Alejandro Giordano

Tesorero Comunal

Emiliano L. Monaca

Presidente Comunal